

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 15 de julio de 2023. Fue notificado por el apoderado judicial de la parte demandante, a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS mediante la empresa Distri-Envíos, el martes 8 de agosto de 2023, por lo que se realizó el estudio de admisibilidad el 12 de marzo de 2024, en donde se dio por no contestada la demanda por parte de las demandadas. Sin embargo; la apoderada judicial de COLPENSIONES, radico recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en donde requirió la nulidad por indebida notificación en fecha 15 de marzo a lo que este despacho resolvió favorablemente, corriendo el traslado para que ejercieran su derecho de defensa. El auto fue notificado el 5 de abril de la presente anualidad, por lo que los términos se vencían el 23 de abril. Así las cosas, las demandadas procedieron con la remisión de los escritos de contestación el 17 de abril por parte de COLPENSIONES y 18 abril por parte de COLFONDOS, es decir, dentro del término legal pertinente.

Por lo anterior, se procederá al estudio de las contestaciones presentadas por las accionadas.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla-Atlántico, 9 de mayo de 2024

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 080013105008**20230018900.**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ORLANDO DOMINGO CARPINTERO GUERRA.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 15 de julio de 2023. Fue notificado por el apoderado judicial de la parte demandante, a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS mediante la empresa Distri-Envíos, el martes 8 de agosto de 2023, por lo que se realizó el estudio de admisibilidad

el 12 de marzo de 2024, en donde se dio por no contestada la demanda por parte de las demandadas. Sin embargo; la apoderada judicial de COLPENSIONES, radico recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en donde requirió la nulidad por indebida notificación en fecha 15 de marzo a lo que este despacho resolvió favorablemente, corriendo el traslado para que ejercieran su derecho de defensa. El auto fue notificado el 5 de abril de la presente anualidad, por lo que los términos se vencían el 23 de abril. Así las cosas, las demandadas procedieron con la remisión de los escritos de contestación el 17 de abril por parte de COLPENSIONES y 18 abril por parte de COLFONDOS, es decir, dentro del término legal pertinente. Al respecto, es de notar que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** cumplieron con los términos establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁN** las contestaciones de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentadas por sus respectivos apoderados judiciales:

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho:

- Doctor(a) NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- Doctor(a) TATIANA DE AVILA GONZÁLEZ con tarjeta profesional No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de demanda presentada por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,

por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

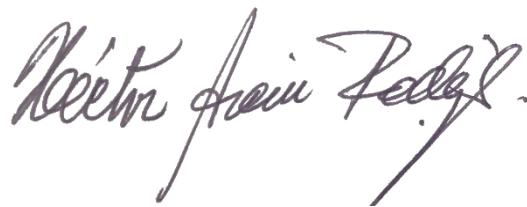
SEGUNDO: Señalar el día **miércoles 22 de mayo 2024 a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: RECONOCER Doctor(a) NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor(a) TATIANA DE AVILA GONZÁLEZ con tarjeta profesional No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ